

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO**

**CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001**

**ASUNTO:** Solicitud de Extensión de Tiempo para Presentar Factores Propuestos de CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 3 de junio de 2021, LUMA Energy, LLC ("ManagementCo") y LUMA Energy ServCo, LLC ("ServCo") (conjuntamente, "LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Request for Extension of Time to Submit CILT, SUBA-HH and SUBA-NHH Proposed Factors* ("Solicitud de Extensión"). En su escrito, LUMA solicita una extensión de tiempo para presentar la reconciliación de las cláusulas de ajuste de Costo de la Contribución el Lugar de Impuestos ("CILTA", por sus siglas en inglés), Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés) y demás Subsidios ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés), y los correspondientes factores propuestos para dichas cláusulas.

LUMA sostiene que se encuentra preparando los factores anuales propuestos. Así también expresa que esto requiere el insumo de empleados que laboraban en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y empleados que actualmente laboran en LUMA, quienes no han estado disponibles para recopilar los datos relevantes y completar los análisis requeridos. LUMA alega que actualmente trabaja con sus oficiales y empleados para recopilar la información de apoyo y conducir los análisis necesarios para presentar los factores propuestos ante el Negociado de Energía. Por tal razón, LUMA solicita una extensión de tiempo hasta el 15 de junio de 2021 para presentar los factores anuales propuestos y la documentación de apoyo. LUMA alega que dicha extensión es consistente con la fecha de presentación de la reconciliación para los meses de marzo, abril y mayo de 2021 y los factores trimestrales propuestos para las cláusulas FCA,<sup>1</sup> PPCA<sup>2</sup> y FOS.<sup>3</sup>

El Manual de Tarifas de la Autoridad claramente establece la obligación de presentar los factores anuales propuestos antes del final del undécimo mes de cada periodo anual. Para

<sup>1</sup> Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés).

<sup>2</sup> Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés).

<sup>3</sup> Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés).



Handwritten blue ink marks on the left margin, including an arrow pointing up, a signature, and other scribbles.

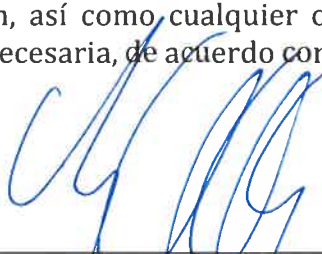
el próximo ciclo anual, esa fecha corresponde al 31 de mayo de 2021. Dado que el 31 de mayo de 2021 fue un día feriado, la fecha de radicación se extiende al 1 de junio de 2021. Desde la otorgación de su contrato de operación, LUMA tuvo un extenso término de transición en preparación para comenzar sus operaciones. El cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Tarifa Permanente de la Autoridad es un elemento esencial de la operación del sistema eléctrico, el cual debió ser parte del periodo de transición.

De otro lado, los términos establecidos en la Tarifa Permanente de la Autoridad para presentar los factores anuales y trimestrales propuestos fueron diseñados tomando en consideración el tiempo que el Negociado de Energía necesita para evaluar dichas solicitudes. Distinto a los factores trimestrales, en el caso de los factores anuales, el análisis es uno complejo que requiere la evaluación de múltiples subsidios, incluyendo los costos reales del periodo anterior, los recaudos durante dicho periodo y los costos proyectados para el próximo ciclo. La fecha de 15 de junio de 2021 solicitada por LUMA no provee al Negociado de Energía tiempo suficiente para realizar dicha evaluación.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Solicitud de Extensión. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar la reconciliación y los factores anuales propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, **en o antes de 10 de junio de 2021, a las 12:00 p.m.**

El Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.



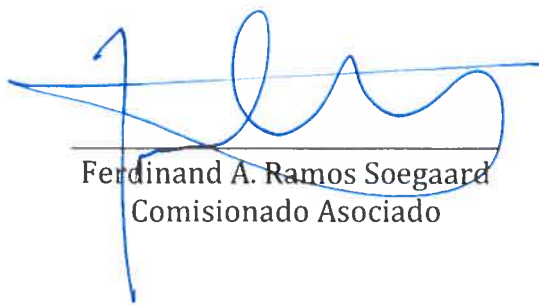
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 3 de junio de 2021. Certifico, además, que el 3 de junio de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law y margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaría

